



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

TIPO DE PRODUCTO

RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO

DNMC-R-2023-0057

FECHA

04/08/2023

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6642023004848

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), por el **Agrim. Tirso Joel Ramírez Mancebo, Codia 37178**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 010-00112798-2, con estudio profesional en la calle Tercera, con calle colon, No. 05, sector Savica, municipio Azua de Compostela, provincia Azua.

En relación al oficio de rechazo, relativo al expediente técnico No. **6642023004848**, de fecha doce (12) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este.

VISTO: El expediente técnico No. 6642023004848, contentivo de solicitud de los trabajos de Mensura para Saneamiento, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, a través de su oficio de rechazo de fecha diez (10) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), fundamentando su decisión de la manera siguiente: *"A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento General de Mensuras Catastrales, el cual reza textualmente lo siguiente "Cuando se constata que una solicitud de autorización, un acto de levantamiento parcelario o una división para la constitución de condominio está incompleto y/o presenta irregularidades insubsanables, se procederá al rechazo de la documentación", esto en virtud de que no procede la operación de saneamiento en la zona en que ha sido presentado, ya que la porción a sanear colinda al Oeste con las parcelas registradas 247, 252 y 261 del D.C. 08 del Municipio las Charcas, Provincia Azua, las cuales según planos individuales y plano general indican como colindancia al Este el Rio Ocoa, cabe destacar que a pesar de que dichas parcelas se encuentren ubicadas a una distancia de aproximadamente 200m del Rio, según lo visualizado en imágenes satelitales, esta variación en la configuración del curso de agua podría ser producto a los cambios que este ha presentado a través de los años, por tanto, lo presentado no obedece a lo establecido en el Art. 566 del Código Civil Dominicano, el cual reza textualmente " Se denomina aluvión, el aumento de tierra que, sucesiva e imperceptiblemente, adquieren las fincas situadas a la orilla de un río o arroyo. El aluvión aprovecha al propietario de la orilla, sea el río navegable o no, pero con la obligación, si los barcos son conducidos a sirga, de dejar en la orilla la senda o camino que para remolcar aquellos marquen los reglamentos"*

VISTO: El expediente técnico No. 6642023004848, contentivo de solicitud de reconsideración de los trabajos de Mensura para Saneamiento, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, a través de su oficio de contestación de fecha doce (12) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), el cual estuvo fundamentado de la manera siguiente: *"Que tras el análisis del expediente técnico se puede constatar que los elementos que*

originaron el rechazo del expediente fue la ubicación del polígono a sanear sobre una superficie dejada por el Rio Ocoa en su cambio de posición o reducción de caudal, lo que constituye el Aluvión de dicho río.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO:

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha doce (12) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, en relación al rechazo de los trabajos técnicos de Mensura para Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha **tres (03) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023)**, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023)**, es decir, excediendo el plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que al no haber dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77, Párrafo I de la Ley 108-05, sobre Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara **inadmisible** el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente, tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, el artículo 77 Párrafos I y II, de la Ley 108-05 sobre Registro Inmobiliario; artículos 251, 252, 253, 254, 255 y 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales, y Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

UNICO: Se declara inadmisibile, el presente Recurso Jerárquico, por los motivos anteriormente expuestos.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra

Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/lp